



## JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Puerto Triunfo (Antioquia),

Veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

<b>INTERLOCUTORIO:</b>	435
<b>RADICADO:</b>	05591-40-89-001- <b>2021-00208-00</b>
<b>PROCESO:</b>	Verbal Sumario de Pertenencia
<b>DEMANDANTE:</b>	Janeth Giraldo Parra
<b>DEMANDADO:</b>	Compañía de Puerto y Asociados S.A "COMPAS", personas desconocidas e indeterminadas
<b>ASUNTO:</b>	Inadmite demanda

La presente demanda (Verbal Sumario de Pertenencia) instaurada a través de apoderado judicial por la señora Janeth Giraldo Parra, en contra de Compañía de Puerto y Asociados S.A "COMPAS", personas desconocidas e indeterminadas, se INADMITE para que dentro del término de cinco (5) días, la parte actora cumpla los siguientes requisitos, so pena de rechazo subsiguiente, conforme a lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso:

**1)** Al tenor de lo consagrado en el numeral 5 del artículo 82 del C.G.P, se indicará claramente el área del inmueble objeto de la pretensión citado en el numeral 1º de los hechos de la demanda, pues este no es claro para el despacho teniendo en cuenta lo señalado en la descripción de cabida y lindero de la Matricula Inmobiliaria 018-56326.

**2).** Como lo pretendido debe ser expresado con precisión y claridad, de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 82 del C.G.P, deberá indicarse claramente, porqué se pretende se declare la pertenencia por la vía extraordinaria sobre un área de 518 metros a favor de la demandante, cuando de los certificados catastrales anexos a la demanda, expedidos por el Municipio de Puerto Triunfo, la titularidad de la señora María Elena Villa de Gallego respecto de dicho inmueble, corresponde sólo a 247.00 metros.

**2).** Aportará el avalúo catastral vigente del bien inmueble objeto de la pretensión, pues se hace necesario para efectos de determinar la cuantía de la acción y la respectiva competencia para conocer de este asunto.

**3).** Se Indicará claramente el domicilio, residencia o lugar donde puedan ser citados los testigos relacionados, tal y como lo establece el canon 212 del C.G.P.

**4).** Denunciará los fundamentos de derecho aplicables al presente asunto, teniendo en cuenta para ello la legislación vigente al momento de presentación de la demanda, art. 82 Nral 8 del Código General del Proceso.

**5).** RECONOCER personería para actuar en este proceso al abogado JOSÉ DE JESÚS

GARCÍA ARISTIZABAL, con T.P. 139.326 del C.S. de la J. para representar a la demandante en la forma y términos del poder otorgado.

NOTIFIQUESE



CATALINA YASSIN NOREÑA  
JUEZ

**Firmado Por:**

**Catalina Yassin Noreña  
Juez  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
Puerto Triunfo - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c39c8e771a3adc5700fdf21f78ed4dea1b3fbbfdc8313afc1eef9a51cdef41ef**  
Documento generado en 24/09/2021 10:11:56 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**